

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del dos de abril del año dos mil diecinueve.

I. En fecha 25/03/2019, el señor XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 209/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“Cantidad total de jueces a nivel nacional de todas las áreas del derecho, desagregados por sexo, para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019” (sic).

II. Por medio de resolución con la referencia UAIP/209/RPrev/453/2019(1) de fecha 25/03/2019, se previno a la persona que presentó la solicitud en virtud que no establecía de manera clara en que se diferenciaban, la presente solicitud de lo peticionado en el requerimiento 208/2019, asimismo, en caso hubiera formulado la petición en otra solicitud, que se pronunciara al respecto expresando si deseaba continuar con el trámite de ambas solicitudes pues las peticiones eran idénticas; a fin de requerir la información lo más ajustada a su voluntad.

Es así que, en fecha 01/04/2019, responde a la prevención por medio de correo electrónico, en el cual expresó: “Subsanado la prevención realizada en el correo adjunto, aclaro que la información solicitada en 209-2019 es idéntica a la solicitada en la 208-2019. Dado que no necesito esta información dos veces, solo basta con la solicitud 208-2019 y dejo sin efecto la solicitud 209-2019” (sic).

Considerando:

III. Pese a que el solicitante no se refiere directamente a la figura del desistimiento, debemos entender que, al expresar: “dejo sin efecto la solicitud 209-2019”, se está refiriendo implícitamente a tal figura procesal, con la cual pretende dar fin al trámite de esta solicitud.

El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la


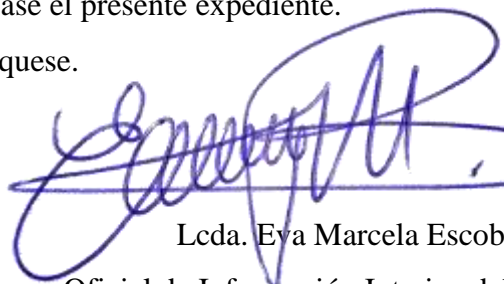
pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que “[e]n defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”.

En virtud de lo anterior los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en presente caso la persona que solicitó la información, ha expresado su voluntad de “...dejar sin efecto la presente solicitud”, la cual fue plateada en fecha 25-03-2019, registrada con la referencia 209-2019, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

- 1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por el señor XXXXXXXX, en fecha 25-03-2019, registrada con la referencia 209-2019.
- 2) Archívase el presente expediente.
- 3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.